**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO**
**CLÁUSULAS ADICIONALES CONTRATO 017-2026**

**CLÁUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Dar atención a todos los casos reportados por los usuarios en la mesa de servicio, y dar solución a aquellos que sean catalogados como errores del aplicativo, errores de datos, o errores de uso durante 33 horas. Estas horas podrán ser usadas también para acompañamiento funcional de acuerdo con la necesidad de la Entidad.

En todo caso la definición de los temas a tratar en la guía y acompañamiento se realizará de común acuerdo entre las partes.

**METODOLOGÍA DE LA GUÍA Y/O ACOMPAÑAMIENTO**

- La guía y/o acompañamiento se desarrollará de manera virtual y/o presencial sobre casos reales en la entidad.
- Posibilidad de paneles de preguntas.

**MODALIDAD DE LA GUÍA Y/O ACOMPAÑAMIENTO**

- Virtual vía Teams y/o presencial

**MODALIDAD DE LA GUÍA Y/O ACOMPAÑAMIENTO**

- La prestación del servicio debe incluir las guías en formato digital y/o físico.

**MODALIDAD DE LA GUÍA Y/O ACOMPAÑAMIENTO**

- Hasta dos (2) funcionarios designados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor

**ALCANCE**

El alcance de la prestación del servicio corresponde a servicio de horas de soporte sobre el sistema SIGEP para desarrollar las siguientes actividades:

**Nómina:**

- Acompañamiento funcional para revisión de liquidación de novedades en el sistema.
- Actualización del aplicativo de acuerdo con los paquetes enviados por el fabricante.
- Pruebas de funcionamiento de paquetes enviados por el fabricante.
- Revisión de datos que hacen base de los cálculos de la nómina del mes.
- Ajuste de datos migrados o procesadas en nóminas anteriores.
- Acompañamiento en la generación de reportes o creación de nuevos reportes a solicitud de la entidad.
- Acompañamiento en la generación de la nómina mensual.
- Apoyar presencialmente a los funcionarios de la Entidad en las fechas críticas en la generación de la nómina, de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato.
- Atención a las incidencias generadas en el sistema y adecuación de las mismas según el tiempo requerido.

Para el uso de la bolsa de horas se debe informar previamente al supervisor del contrato o a la persona que ésta designe, cada vez que se vaya a prestar el servicio técnico y/o funcional para que éste apruebe dicho servicio y las horas a utilizar.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA Y REQUISITO DE PAGO DEL CONTRATO**: El contrato será cancelado en pagos trimestrales de acuerdo a las horas consumidas en ese periodo. Los meses para generar el cobro por parte del contratista son los siguientes:

- ✓ Marzo
- ✓ Junio
- ✓ Septiembre
- ✓ Diciembre

Para adelantar el trámite de los pagos el supervisor del contrato deberá expedir los siguientes documentos, previa recepción del informe de las obligaciones cumplidas y/o entregables pactados.

1. Certificado de recibo a satisfacción y autorización de pago
2. Informe de Supervisión

El contratista debe:

- Cargar a la plataforma SECOP II, en el Menú 7. Ejecución del contrato, opción, Plan de Pagos, el informe de las obligaciones y/o entregables pactados, acompañado del certificado de recibo a satisfacción y autorización de pago, el informe de supervisión, el soporte del pago de aportes a la seguridad social y la factura (si tiene la obligación de generar factura)
- El pago se abonará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de los documentos indicados en el párrafo anterior.
- VALOR: **$8.831.724 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS)**

**Nota 1:** Todos los pagos están sujetos a la aprobación del PAC por pate del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
**Nota 2**: La sumatoria de los pagos, no podrá exceder el valor total del contrato.
**Nota 3**: En el caso en que el último pago se deba realizar finalizando la vigencia fiscal, el trámite para el pago debe ser presentado en las fechas previstas para la última jornada de recepción de cuentas de la presente vigencia, de conformidad con la Circular Externa de Cierre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lineamientos internos que imparta la DNDA. **CLÁUSULA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida (Si aplica). **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** a: **Obligaciones Generales del Contratista:** 1. Cumplir con el objeto del contrato y entregar los informes o productos relacionados, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. 2. Atender las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el director general con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 3. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 4. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la DNDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato. 6. No

ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 7. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato estatal, de acuerdo con la normatividad vigente y que regula la materia. 8. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia. **Obligaciones Específicas del Contratista**: 1. Prestar toda la colaboración y suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del contrato. 2. Realizar los pagos al contratista conforme a las condiciones previstas en el estudio previo y el contrato. 3. Responder las solicitudes y requerimientos que formule razonablemente el contratista. 4. Designar una persona para coordinar y garantizar la planeación y ejecución del soporte óptimo para desarrollo del contrato. 5. Contar con la infraestructura y recursos físicos, digitales, logísticos, administrativos, de talento humano y demás necesarios para la ejecución del contrato. **B. OBLIGACIONES DE LA DNDA**: 1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Pagar al contratista el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 5. Efectuar las apropiaciones presupuestales durante la vigencia del contrato. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución del contrato y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar el debido cumplimiento. 7. Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al contratista en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato. COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR. La DNDA brindará al contratista el apoyo necesario para el desarrollo del contrato, para lo cual entregará toda la información necesaria y facilitará el ambiente para la realización de gestión y las reuniones de trabajo y ejecución de labores entre el contratista, el supervisor del contrato y demás funcionarios que sea necesario para cumplir con el objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS**: El contratista deberá constituir, a favor de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - DNDA**, la Garantía Única y de responsabilidad extracontractual en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias: **a) Cumplimiento**: Amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Este amparo deberá constituirse por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad del Servicio**: Para amparar la calidad del servicio contratado y prestado por el contratista, Este amparo se debe constituir por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Para amparar el cumplimiento del contratista con el personal que utilice para cumplir con el objeto del contrato, se debe constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. **Nota 1**: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 2**: En caso de que existan modificaciones al CONTRATO, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto. **Nota 3**: En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa o incumplimiento o cláusula penal. **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato será ejercida por el Técnico Administrativo de la Subdirección Administrativa de la DNDA o a quien con posterioridad quien designe el ordenador del gasto. El supervisor/a ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en los documentos relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. El supervisor/a verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato y ejercerá todas las obligaciones y/o funciones propias de la supervisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA PRIMERA – MULTAS**

**Y CLÁUSULA PENAL**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con la Entidad a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la Entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **Procedimiento debido proceso para imposición de multas.** La declaración e imposición de multas y pena pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en las leyes 1150 de 2007 artículo 17, 1474 del 2011 artículo 86 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - CADUCIDAD**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en dicha Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, cuando lo considere necesario la entidad para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: La Dirección Nacional de Derecho de Autor en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de **La Dirección Nacional de Derecho de Autor**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de Garantía de Cumplimiento del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES**

**E IMPEDIMENTOS**: El **CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las cláusulas de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimentos, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente y que tiene su situación militar definida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **Parágrafo**: En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD**: El contratista, se obliga a mantener indemne a la DNDA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la prestación del bien o servicio (según corresponda), cuando el incumplimiento sea por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocada y constatada la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la DNDA, con ocasión de la firma del presente contrato, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se empleara la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si es entregada personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la plataforma SECOP II, registradas por las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.